



**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**DEVOLUCIONES Y REINTEGROS
FISCALES**

CGR 12/2020 - OIP 12/2020

Palabras Clave	Devolución – Reintegro – Reembolso – Beneficios Fiscales – Acopio
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	8
Aclaraciones previas	9
Análisis del Sistema de Control Interno	12
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	14
1. Falta de formalización de procedimientos	14
2. Informalidad de las órdenes de acopio de tributos	15
3. Incorrecta exposición estadística de los montos de devolución de tributos	16
4. Incorrecta liquidación y pago de intereses	17
5. Desactualización de la normativa relacionada a la cancelación de devoluciones de tributos	18
6. Falta de trazabilidad de los bloqueos de pago BUD-SIGMA	18
7. Falta de registro de recursos de amparo presentados por los contribuyentes	19
8. Rechazo de cesión de créditos por devolución de tributos sin fundamentos expresos	20
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	23
B. Datos Referenciales	27
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	29
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	30

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, destinada a fortalecer la gestión de las áreas de la Organización respecto del proceso de devoluciones y reintegros fiscales.

A fin de cumplir con los objetivos organizacionales, se realizan procesos de registración, conciliación y distribución de los recursos de orígenes tributarios y aduaneros. En ese sentido, llevar a cabo una verificación de los control es implementados en dichos procesos coadyuva a la administración responsable y eficiente de los recursos.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La recaudación es la fuente principal de los recursos del presupuesto de la Nación, de las Provincias y del Sistema de Seguridad Social implementado por el Estado.

La ineficiente e ineficaz administración de esos recursos, a cargo de esta AFIP, como de la información que debe difundir en su calidad de entidad pública, impacta en la integridad de los valores que deben ser transferidos a cada uno de los partícipes de la masa recaudatoria.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Del relevamiento efectuado durante las tareas de seguimiento se concluyen los siguientes hallazgos:

- ✓ Falta de formalización de los procedimientos referidos a los procesos de devoluciones y reintegros fiscales. Al respecto, la Dirección de Presupuesto y Finanzas se encuentra realizando tareas tendientes a la formalización y adecuación de los procesos en el ámbito del Departamento Administración de Recaudación.
- ✓ Informalidad de las órdenes de acopios de tributos. Dicho aspecto, según lo informado, será oportunamente analizado por la Subdirección General de Administración Financiera.
- ✓ Respecto al hallazgo referido a la forma de exposición estadística de los montos de devolución de tributos, la Subdirección General de Planificación no compartió lo mencionado en el Informe de Auditoría Interna informando que el criterio institucional era coincidente con el del Ministerio de Economía. Por otro lado, la Subdirección General de Administración Financiera resaltó que no participa en la decisión respecto de su exposición.
- ✓ Se destaca positivamente la implementación por parte de la Dirección de Presupuesto y Finanzas de tasas de interés diarias en los sistemas (SIADERE-SIGMA) considerando 6 (seis) decimales, en concordancia con aquellas tasas aplicables publicadas institucionalmente. Adicionalmente, el área informó la solución de inconsistencias en las registraciones de SIGMA, en donde la fórmula cargada sistémicamente capitalizaba intereses ya calculados por SIADERE.
- ✓ En cuanto a la normativa referida al criterio "Primero Entrado Primero Salido (PEPS)" de cancelación de devoluciones establecido en la Disposición N.º 36/2017 (SDG ADF) y, frente a la recomendación de actualizar dicha disposición ante los beneficios a las PyMEs (prioridad en el cobro de devoluciones, Decreto N.º 767/2018) no considerados, la Dirección de Presupuesto y Finanzas aceptó la misma y se encuentra realizando las tareas necesarias para su actualización.
- ✓ Se destaca la producción de modificaciones informáticas en la Base Única de Devoluciones (BUD), extendiendo el plazo de información de la situación tributaria de los contribuyentes, a 365 días. De esta manera, se busca evitar la falta de trazabilidad de la información que imposibilita la reconstrucción histórica de los sucesos registrados en el SIGMA y la BUD.
- ✓ La Subdirección General de Administración Financiera, respecto al rechazo de cesión de créditos por devolución de tributos sin fundamentos expuestos, ordenó una instrucción sumaria en el marco de la Disposición N.º 185/2010 AFIP, que se encuentra, a la fecha, supeditada a la tramitación de la Causa CPE N.º 614/2020.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera
- ⇒ Subdirección General de Planificación
- ⇒ Dirección General Impositiva

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Administración Financiera
- Subdirección General de Planificación
- Dirección General Impositiva

Objeto

- Evaluar la correcta ejecución del proceso de autorización y cancelación de las devoluciones tributarias a los contribuyentes y reintegros fiscales a los usuarios aduaneros abonados y/o acreditados en cuenta.

Objetivo

- Evaluar la correcta ejecución del proceso de autorización y pago de las devoluciones y reintegros fiscales

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Integral
- Según su temática: Multidisciplinaria. Impositivo y de administración de recursos.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101

Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Para la presente auditoría de autorización y cancelación de devoluciones de tributos a contribuyentes, se totalizaron los montos pagados por el Organismo en concepto de devoluciones y reintegros durante el 2019.

2019	Devoluciones pagadas	%
Enero	4.952.829,07	5,02%
Febrero	7.179.141,34	7,27%
Marzo	3.416.186,98	3,46%
Abril	6.579.141,73	6,67%
Mayo	10.866.085,28	11,01%
Junio	8.076.025,75	8,18%
Julio	8.797.499,91	8,91%
Agosto	9.521.585,92	9,65%
Septiembre	5.724.584,30	5,80%
Octubre	5.618.437,68	5,69%
Noviembre	6.428.918,36	6,51%
Diciembre	21.531.530,80	21,82%
Total general	98.691.967,12	

En miles de pesos. Información obtenida de SIGMA.

A partir de los datos obtenidos, y considerando a diciembre como el mes en que se registró el mayor monto pagado en concepto de devoluciones durante 2019, se realizan las siguientes comparaciones:

Relación de la recaudación de IVA y sus respectivas devoluciones (en miles de pesos).

CONCEPTO	DICIEMBRE 2018	TOTAL 2018
IVA BRUTO (A)	101.709.939	1.127.980.290
Devoluciones (B)	2.500.000	23.400.000
Devolución / IVA Bruto (B / A)	2,46%	2,07%
CONCEPTO	DICIEMBRE 2019	TOTAL 2019
IVA BRUTO (A)	141.621.858	1.578.296.902
Devoluciones (B)	7.200.000	45.700.000
Devolución / IVA Bruto (B / A)	5,08%	2,90%

Se registró un aumento de la recaudación bruta total de IVA 2019-2018 del **39,92%**.

Se registró un incremento de las devoluciones totales 2019-2018 del **95,30%**.

Las devoluciones de diciembre 2019 representaron el **15,75%** de las devoluciones anuales, siendo el mes que registró mayor monto durante el ejercicio.

Reintegros fiscales (en miles de pesos):

CONCEPTO	DICIEMBRE 2018	TOTAL 2018
Reintegros fiscales	2.150.000,00	34.600.000,00

CONCEPTO	DICIEMBRE 2019	TOTAL 2019
Reintegros fiscales	5.200.000,00	29.270.000,00

Se registró un aumento del **141,86%** entre diciembre 2018 y el mismo mes del 2019. Sin embargo, se registró una disminución del **15,40%** de reintegros fiscales totales entre un periodo anual a otro.

Los datos se obtuvieron de la página institucional del Organismo: <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>

Asimismo, de los registros SIGMA obtenidos, se identificaron a aquellos regímenes de devoluciones que tuvieron mayor representación dentro del mes de diciembre 2019:

Régimen (clase de documento SIGMA)	Total pagado	%
BC	50.818,27	0,24%
BE	2.254.955,84	10,47%
BS	220.981,25	1,03%
CA	3.441,47	0,02%
DC	5.619,26	0,03%
DT	19.676,39	0,09%
EM	23.934,65	0,11%
ER	4.520.246,49	20,99%
FP	2,07	0,00%
GD	988,63	0,00%
GR	7.852.596,36	36,47%
IA	13,19	0,00%
LD	437.397,49	2,03%
MR	253.820,29	1,18%
SI	5.850.502,13	27,17%
SJ	1.838,56	0,01%
ST	34.407,69	0,16%
TI	37,44	0,00%
XU	253,32	0,00%
Total general	21.531.530,80	

Se destacaron la cantidad de pagos totales de las clases de documento BE, ER, GR y SI. De estos, se seleccionaron los diez contribuyentes más representativos de cada régimen con el fin de realizar el análisis individual respecto de la autorización de estas devoluciones. (Mayor detalle en Anexo B)

- BE: Ley N.º 26190/2006 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.
- ER: Resolución General AFIP N.º 1921/2005 – Reembolsos aduaneros.

- GR: Resolución General AFIP N.º 2300/2007 – impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra.
- SI: Resolución General AFIP N.º 2000/2006 – Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia.

El proceso de reintegros y devoluciones de los documentos de clase BE y SI se inicia con la presentación de la solicitud generada por los contribuyentes desde la WEB de esta Administración Federal.

Aquellas solicitudes que no superan las validaciones iniciales son analizadas por un agente, quien procederá a generar requerimiento de información, aplicar los controles manuales y modificar las inconsistencias si corresponde.

Como resultado de ello, el analista propone la aceptación o no del trámite, volcando en un informe final la tarea efectuada y la conclusión arribada, generando un proyecto de Acto Administrativo, el cual será firmado por el Juez Administrativo, en caso de compartir el criterio del agente, y remitido al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, finalizando así el trámite.

El producto de este proceso consiste en que las solicitudes finalizadas (aprobadas y notificadas) actualizarán la tabla Tributaria/CTA CTE, a efectos de determinar de qué manera será administrado el monto aprobado.

En el caso de los Reembolsos Aduaneros, una vez exportada la mercadería y habiéndose registrado el cumplimiento de la operación conforme o bien el registro del post embarque, liquidadas las divisas en el mercado oficial de cambios, presentada la documentación requerida por el Sistema Informático Malvina, realizado el cruce de exportación, abonados los derechos de exportación, y en caso de no presentar bloqueos ni embargos, el sistema informático señalado realiza todos los cruces de la información mencionada y, de no surgir inconsistencias, desbloquea automáticamente el cobro del reintegro, dando al servicio aduanero un plazo de 20 días para efectuar el bloqueo del mismo en caso de existir motivo para ello.

Pasado dicho plazo, y de no mediar bloqueo por parte del Organismo, el importe del reintegro es ingresado al Sistema SIGMA para que se proceda al pago al exportador.

Respecto del régimen establecido por la RG N.º 2300/2007 y con la entrada en vigencia de la RG N.º 4248/2018 (AFIP), se crea el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), que produjo un cambio en los controles diseñados, ya que se simplificaron y sistematizaron los trámites y la carga de datos, y se creó un sistema de scoring para controlar el comportamiento fiscal de los contribuyentes, determinando así la asignación de un estado de riesgo (alto, mediano y bajo) en base al cual se le restringen o excluyen de forma automática los beneficios fiscales, sin intervención de funcionarios. Asimismo, no existe la intervención de funcionarios de la AFIP para la modificación de los estados de riesgo asignados, ni para la autorización de los reintegros que pudieran corresponder, por lo tanto, la autorización de las mismas se realiza a través de un proceso sistémico. Debido a lo expuesto, no se realiza análisis de devoluciones por este régimen de manera individualizada.

Para el análisis del proceso de cancelación de devoluciones y reintegros fiscales, se tomó como marco el ejercicio 2019 en su totalidad.

Disposición N.º 36/2017 (SDG ADF)

Se establecieron mediante la Disposición N.º 36/2017 – CANCELACIÓN DE DEVOLUCIONES las siguientes medidas (parte relevante):

1. Proceda a la acreditación a favor de los beneficiarios de las devoluciones de IVA por exportación (R.G. 2000), devoluciones de granos no destinados a la siembra (R.G. 2300), y devoluciones de bienes de capital (Leyes 20.631, 25.924, 25.988 y 26.360), de acuerdo con los plazos establecidos en las normativas correspondientes. (Art. 1)
2. La Dirección de Presupuesto y Finanzas, a través de sus áreas dependientes, practicará los movimientos de fondos de las cuentas recaudadoras para la constitución de copios y cancelación de devoluciones fiscales a favor de contribuyentes y usuarios aduaneros. (Art. 3)
3. Los pagos serán efectuados de acuerdo con el esquema de Primero Entrado, Primero Salido. (Art. 5)

Resolución N.º598/2019 (MHA)

La emisión de la Resolución N.º598/2019 MHA (16/07/2019) derogó la Resolución N.º314/2004 (MEP), la cual establecía la tasa de interés aplicable (6% anual) para el cálculo de las devoluciones y reintegros fiscales a favor de contribuyentes.

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución N.º598/2019 (01/08/2019), según lo establecido en el artículo 4º, la tasa de interés aplicable será la efectiva mensual surgida de considerar la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del cero coma veinte por ciento (0,20%) mensual.

Las tasas aplicables se encuentran publicadas en la página institucional del Organismo¹ y son las siguientes:

PERIODO DE APLICACIÓN	CONCEPTO	TASA MENSUAL	TASA DIARIA
Agosto y septiembre 2019	Devolución, reintegro y compensación impositivo – Art. 179 y otros de la Ley 11683.	4,22%	0,140667%
Octubre, noviembre y diciembre 2019		4,71%	0,157000%
Enero, febrero y marzo 2020	Devolución y pago de estímulo a exportación aduanera – Arts. 811 y 838 del Código Aduanero.	3,55%	0,118333%
Agosto 2019 y siguientes	Conceptos del art. 4, primer párrafo (devoluciones y otros imp./adua) expresados en dólares .	0,20%	0,006667%

Sistema de Gestión de la Calidad – Subdirección General de Administración Financiera

La Subdirección General de Administración Financiera ha desarrollado e implementado un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de manera de asegurar que está en condiciones de proveer servicios y productos que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables desde la primera vez y de mantenerlos estables a lo largo del tiempo.

El Manual de Gestión de la Subdirección General de Administración Financiera y los documentos que lo componen (procedimientos específicos) son de cumplimiento obligatorio para todos los agentes pertenecientes a la Subdirección quienes deben velar por su confidencialidad y control.

Dicho sistema cuenta con certificación IRAM – ISO 9001:2015 desde 24/08/2017.



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de devoluciones y reintegros fiscales realizados por el Organismo en el ejercicio 2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 31 de agosto de 2020 y el 07 de febrero de 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

¹ <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/calculointeres/documentos/TASAS-INTERES-GENERALES-Resolucion-598-19-MHA.pdf>

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 22 de marzo de 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. Debido a los cambios surgidos conforme las Disposiciones N.º 140/2020 (AFIP) y N.º 191/2020 (AFIP), las mismas serán informadas a la SDG AUI para su evaluación.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Debido a la gran cantidad de registros obtenidos a través de SIGMA, la falta de un registro íntegro de los bloqueos históricos de pago aplicados, y a la modificación sufrida en el proceso de cancelación de devoluciones por la entrada en vigencia del Decreto N.º 767/2018 (beneficio a PyMEs), esta Auditoría Interna debió limitarse a la realización de pruebas globales sobre la aplicación del criterio Primero Entrado Primero Salido (PEPS) establecido normativamente, por lo que no fue posible conducir sobre la aplicación del criterio mencionado para cada devolución en particular.

Aclaraciones previas

1. Ley N.º 26190/2006 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica

A partir de la información obrante en los sistemas del Organismo respecto de las solicitudes de reintegro -del presente régimen que se abonaron durante el mes de diciembre de 2019, se analizó el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud por parte de los contribuyentes hasta la generación del acto administrativo, siendo el mismo de 33 días corridos en promedio para resolver esas solicitudes. Dicho plazo resulta razonable, teniendo en cuenta que el tiempo promedio para resolver la totalidad de las solicitudes a nivel país durante el año 2019 fue de 37 días corridos (siendo el plazo normal establecido por la normativa vigente para resolver una solicitud con observaciones de 45 días corridos).

Por otra parte, se solicitó a las Direcciones Regionales que tramitaron las solicitudes analizadas, la remisión de copia de los requerimientos efectuados y de los antecedentes aportados por los contribuyentes, los cuales fueron analizados junto con la información que surge del Sistema Integral de Recuperos (SIR) y del Sistema Cuentas Tributarias (SCT), no surgiendo aspectos susceptibles de ser observados.

2. Resolución General AFIP N.º2000/2006 – Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia

A partir de la información obrante en el Sistema eFisco, se constató que durante el año 2019 se tramitaron 15.724 solicitudes devolución por un total de \$218.116 millones de pesos.

A partir de una muestra de 30 solicitudes relacionadas a los 10 contribuyentes con mayores montos pagados durante el período auditado, y de la información obrante en el sistema eFisco, se pudo verificar que el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud por parte del contribuyente y la emisión de la Resolución administrativa fue de 27 días corridos en promedio, para resolver las mismas, resultando ser un plazo razonable acorde a los 45 días corridos indicados en la normativa vigente.

Por otra parte, se cotejó que los montos liquidados en el Sistema SIADERE corresponden a montos avalados en Actos Administrativos (según información obrante en eFisco) luego de que las áreas responsables apliquen los controles necesarios establecidos en las instrucciones de trabajo, no surgiendo aspectos observables en este sentido.

3. Resolución General AFIP N.º1921/2005 – Reembolsos aduaneros

Se procedió a extraer y analizar la información relativa a los reintegros abonados a los usuarios aduaneros en el período enero 2018 a diciembre 2019 y los pagos efectuados por permiso de embarque y por mes de pago a través del Discoverer Plus.

Del análisis a la información obtenida, se visualiza que los meses de septiembre y octubre de 2019 fueron los meses de menor devolución de reintegros a aduaneros y que en diciembre del mismo año se produjo un aumento significativo en los pagos, resultando ese mes el de mayor erogación de todo el período. Asimismo, es dable destacar que los reintegros aduaneros son generados en dólares y abonados en pesos al tipo de cambio comprador del día anterior al efectivo pago (Decreto N.º235/1993), por lo que es importante tener en cuenta dicha variable para la realización del presente análisis.

Considerando lo expuesto, esta instancia pudo verificar que en diciembre de 2019 se pagó en concepto de capital de las liquidaciones de devoluciones por los períodos agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, un monto de \$4.748.051.106,50. Teniendo en cuenta la fecha de liquidación de las devoluciones analizadas, se verificó que el 9,27% de este monto abonado corresponde a diferencia de cambio (\$439.998.735,92).

Asimismo, teniendo en cuenta que desde 01/08/2019 empezaron a devengarse intereses para los presentes reembolsos aduaneros, se verificó en diciembre de 2019 el pago de \$38.812.868,26 en concepto de intereses sobre las devoluciones antes mencionadas, representando dichos intereses el 0,82% del monto capital cancelado (\$4.748.051.106,50).

Por otra parte, cabe mencionar que, en el circuito de pago de los reintegros, la Dirección General de Aduanas interviene sólo hasta la autorización o liberación de la devolución de estos a los exportadores. En tal sentido, una vez cumplidos todos los pasos de los permisos de exportación y controlados sistémicamente, la Aduana cuenta con 20 días para proceder al bloqueo operativo de los reintegros, situación que, de no darse, automáticamente pasan a estado autorizados y son ingresados en el Sistema SIGMA, a fin de que la Subdirección General de Administración Financiera proceda al pago de los mismos. Teniendo en cuenta el grado de automatización del circuito mencionado, no resulta factible establecer una demora en los plazos de su tramitación atribuible al servicio aduanero.

Beneficios para las Pymes registradas

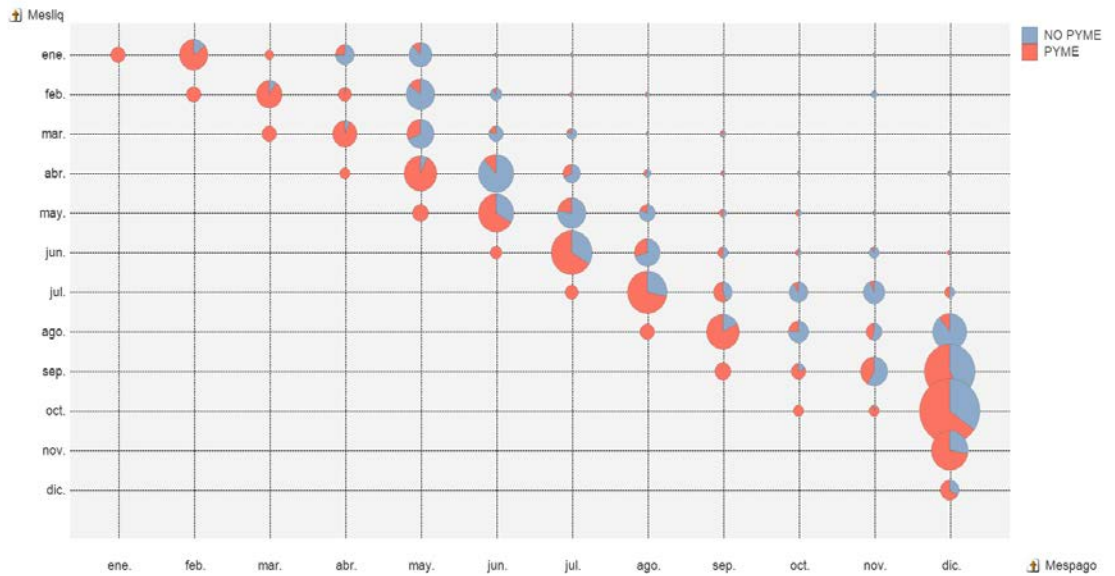
A partir del dictado del Decreto N.º767/2018 (21/08/2018) las PyMEs tienen prioridad para la tramitación y percepción de las compensaciones, acreditaciones, devoluciones o reintegros de impuestos o de saldos a favor de naturaleza tributaria. Tal situación afecta el criterio de devoluciones a contribuyentes Primero Entrado Primero Salido (PEPS) establecido por la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF), dando lugar así a dos criterios aplicables: PyME + PEPS y No PyME + PEPS.

Procedimientos de auditoría relacionados a la aplicación del criterio PEPS.

En base a las tareas realizadas para verificar la correcta aplicación del criterio PEPS para la cancelación de devoluciones durante el ejercicio 2019, con las limitaciones expuestas en el alcance, y considerando la alteración del esquema original por lo normado en el Decreto N.º767/2018 (21/08/2018), se puede concluir que a nivel general los criterios se han aplicado razonablemente.

A continuación, se exponen gráficos donde se visualiza la tendencia general de pago prioritario a los contribuyentes que se encuentran caracterizados como PYME, cumplimentando a su vez el criterio “Primero Entrado – Primero Salido”. También se observa la disminución de los montos abonados a partir de septiembre con su acumulación y cancelación en diciembre 2019.

Se exponen los montos pagados totales en concepto de las devoluciones seleccionadas para su análisis, teniendo en cuenta el mes de liquidación de las devoluciones (eje Y) y el mes de cancelación de las mismas (eje X).



Con la entrada en vigor del Decreto N.º767/2018 (21/08/2018) que le dio prioridad de cobro a las PyMEs respecto al resto contribuyentes, el criterio Primero Entrado Primero Salido se vio afectado, teniendo el siguiente impacto en la cancelación de devoluciones para el período 2018 (el gráfico expone el cambio de tendencia a partir de agosto).



A continuación, se exponen a modo de resumen la cantidad de devoluciones canceladas y los montos totales pagados por el Organismo durante el 2019, haciendo un análisis segregado de los mismos, teniendo en cuenta si los contribuyentes beneficiarios son PyMEs o no:

Según montos totales (en miles de pesos)

AÑO 2019	PYME		NO PYME		Monto total \$
	Monto \$	% sobre total	Monto \$	% sobre total	
Enero	915.908,70	100,00%	-	0,00%	915.908,70
Febrero	2.208.954,33	84,09%	417.784,00	15,91%	2.626.738,32
Marzo	2.082.079,01	94,06%	131.583,78	5,94%	2.213.662,79
Abril	2.747.360,25	51,98%	2.537.803,74	48,02%	5.285.163,98
Mayo	4.028.722,88	39,20%	6.249.792,25	60,80%	10.278.515,14
Junio	2.679.995,51	35,36%	4.898.922,26	64,64%	7.578.917,78
Julio	3.733.205,07	44,04%	4.744.240,13	55,96%	8.477.445,20
Agosto	3.279.995,77	41,67%	4.591.071,35	58,33%	7.871.067,12
Septiembre	3.087.341,91	67,36%	1.496.236,15	32,64%	4.583.578,05
Octubre	1.029.769,28	29,02%	2.518.338,99	70,98%	3.548.108,27
Noviembre	1.283.586,11	25,82%	3.686.972,58	74,18%	4.970.558,68
Diciembre	11.954.808,87	57,95%	8.673.439,46	42,05%	20.628.248,32
Total general	39.031.727,68	49,42%	39.946.184,68	50,58%	78.977.912,36

Según cantidad de liquidaciones canceladas

AÑO 2019	PYME		NO PYME		Cantidad total
	Cantidad de liquidaciones	% sobre total	Cantidad de liquidaciones	% sobre total	
Enero	2.172	100,00%	-	0,00%	2.172
Febrero	14.971	89,26%	1.802	10,74%	16.773
Marzo	14.394	91,71%	1.301	8,29%	15.695
Abril	12.828	87,18%	1.887	12,82%	14.715
Mayo	17.887	78,76%	4.824	21,24%	22.711
Junio	16.934	80,37%	4.137	19,63%	21.071
Julio	19.514	84,19%	3.665	15,81%	23.179
Agosto	20.537	83,13%	4.169	16,87%	24.706
Septiembre	10.492	90,55%	1.095	9,45%	11.587
Octubre	2.323	86,23%	371	13,77%	2.694
Noviembre	1.429	57,41%	1.060	42,59%	2.489
Diciembre	47.359	82,61%	9.970	17,39%	57.329
Total general	180.840	84,06%	34.281	15,94%	215.121

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 17 de julio de 2020; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 31 de agosto de 2020.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e Implementación de Actividades de Control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	2.1 - 3.1 - 4.1 - 4.2	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 2.1 - 3.1 - 4.1 - 4.2	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.1. - 2.1 - 2.2 - 3.1 - 3.2 - 4.1 - 4.2	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	2.2 - 3.2 - 4.3	4
Principio 12: Políticas y Procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	2.2 - 3.2 - 4.3	1
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	2.2 - 3.2 - 4.3	1
Componente 4: Información y Comunicación		
Principio 14: Comunicaciones Internas		
14.2 Información para la supervisión	2.1 - 3.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI	SIGEN	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		3-7-8	1-2-5-6	4	
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Falta de formalización de procedimientos.

Observación

Las normas de control interno, que constituyen una guía para la implementación del mismo por parte de los responsables de la gestión, aconsejan que se debe establecer políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades, integrando los controles en los procesos. Los procedimientos deben estar documentados, formalizados y comunicados para que se garantice el cumplimiento eficaz de los objetivos fijados.

Del relevamiento realizado, surge que el proceso de devoluciones y reintegros fiscales no cuenta con la totalidad de sus procedimientos formalizados. Si bien el proceso de cancelación de devoluciones cuenta con la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF), la cual define un criterio estandarizado y parámetros a los que deberán ajustarse las áreas que intervienen en el desarrollo de este, la Subdirección General de Administración Financiera cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), constituido por una serie de procedimientos específicos que no se encuentran formalizados conforme a las prácticas previstas institucionalmente.

En auditorías anteriores realizadas al área, cuyos objetivos fueron distintos a la presente, por ejemplo: en los cargos CGR 33/2017 "Auditoría de Compras, contrataciones y servicios", CGR 41/2017 y CGR 35/2018 de "Administración de Recursos", esta instancia efectuó recomendaciones para que el área auditada formalice los procedimientos específicos del SGC, no obteniendo resultado favorable a la fecha del presente.

Causa

Omisión de acciones tendientes a formalizar institucionalmente procedimientos y controles incorporados a éstos.

Efecto

La falta de formalización de los procedimientos impide asegurar que los mismos resulten apropiados para el logro de los objetivos asignados, pudiendo favorecer la dilución de responsabilidades y la aplicación de criterios disímiles. Asimismo, puede incrementar los riesgos durante la ejecución de las tareas, impactando en la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Recomendación

Formalizar la estructura de procedimientos específicos que forman parte del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la Subdirección, mediante el dictado de un acto dispositivo emitido conforme las prácticas previstas institucionalmente, abarcando la totalidad de los procesos que lo conforman, a fin de dar cumplimiento a las normas de control interno regladas por la Sindicatura General de la Nación para consolidar un adecuado Sistema de Control Interno.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) reiteró que se continúan con las tareas tendientes a la formalización y adecuación de los procesos en el ámbito del Departamento Administración de Recaudación (DE ADRE).

El área informó oportunamente que durante diciembre 2019 el Departamento de Procedimientos y Estructura remitió al DE ADRE un proyecto para la formalización de los procedimientos, originando una interacción entre ambas áreas con propuestas de correcciones y actualizaciones que a la fecha continúan bajo análisis, destacando que la misma se encuentra impactada por la pandemia del COVID-19.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta de forma positiva lo informado por el Departamento Administración de Recaudación, siendo responsabilidad de la Subdirección General de Administración Financiera realizar el seguimiento de las acciones encaradas a los efectos de la formalización de la totalidad del procedimiento de devoluciones y reintegros fiscales.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

2. Informalidad de las órdenes de acopio de tributos

Observación

El proceso de acopio de tributos le permite a la Organización disponer de recursos financieros para la cancelación de devoluciones y reintegros fiscales a deudados a contribuyentes y usuarios aduaneros. Dicho proceso se encuentra directamente relacionado con las políticas tributarias de la Nación, siendo la ejecución de esta última un objetivo central de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por lo que debe realizarse en un marco de formalidad y transparencia que la importancia del proceso requiere.

A partir del relevamiento realizado en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas (DI PRFI), se ha verificado que las órdenes de acopio de tributos carecen de los niveles de formalidad necesarios. Es decir, las órdenes son impartidas a través de correos electrónicos y telefónicamente, según comunicó el área en reuniones mantenidas. De los correos electrónicos analizados se verificó la participación del Administrador Federal, de los Subdirectores Generales de Administración Financiera y Planificación, y del Secretario de Ingresos Públicos (dependiente del ex Ministerio de Hacienda), siendo éstos funcionarios aquellos que deciden los montos de acopio, mientras que la DI PRFI se encarga de ejecutar los movimientos financieros entre las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras, con el objeto de dar cumplimiento a tales decisiones.

En los correos analizados se verificó que, en la mayoría de los casos, las órdenes de acopio carecen de fundamentos suficientes que den sustento a tales decisiones, verificándose discrecionalidad de los funcionarios actuantes en el proceso en cuestión, con el consecuente impacto que tienen tales decisiones en la recaudación actual y futura, ya que las decisiones vinculadas al monto de acopio de recursos podrían generar la obligación del Organismo de afrontar el pago de intereses futuros.

Causa

Ausencia de normativa suficiente que brinde formalidad al proceso de acopio de tributos.

Efecto

La informalidad detectada en las órdenes de acopio de tributos impide asegurar que las mismas resulten apropiadas para el cumplimiento de las políticas tributarias de la Nación, pudiendo afectar el cálculo y oportunidad de la redistribución de tributos coparticipables.

Recomendación

Se estima pertinente dotar de formalidad al proceso de acopio de tributos, estableciendo que las órdenes deben estar sustentadas a través del dictado de actos administrativos periódicos, en los cuales quede debidamente establecido el funcionario que toma la decisión, la oportunidad en que la misma debe ejecutarse y el fundamento que le da origen.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) reiteró que, tal como manifiesta la observación, el acopio está directamente relacionado con las políticas tributarias de la Nación, en este sentido, el área es ejecutora de las medidas tomadas por las autoridades competentes, en la forma en que éstas lo determinen.

Asimismo, adicionalmente el área informó que el hallazgo en cuestión "será oportunamente analizado por la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF)" y tomará en consideración las recomendaciones expuestas.

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en cuenta lo informado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas y se considera de forma positiva la intervención conferida a la Subdirección General de Administración Financiera a los fines del tratamiento del presente hallazgo. En ese sentido resulta responsabilidad de dicha Subdirección General el establecimiento de los cursos de acción que estime necesarios a los fines de abordar la problemática observada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Sin acción correctiva informada

3. Incorrecta exposición estadística de los montos de devolución de tributos

Observación

El tratamiento de la información constituye un elemento clave para la gestión y para el logro de los objetivos. En ese sentido, las autoridades deben poder disponer y generar información relevante y de calidad que permita brindar informes adecuados sobre el funcionamiento de los procesos. La información debe resultar apta, presentar el nivel de detalle necesario y procurar evitar el riesgo de errores de interpretación.

A partir del análisis de la información emitida en el Organismo, relacionada con el proceso a auditado, se visualizaron estadísticas de recaudación presentadas por esta Administración Federal a través de su página web institucional², en donde la información vinculada a las devoluciones y reintegros fiscales, corresponden a las órdenes de acopio realizadas y no a las devoluciones realmente pagadas.

Cabe aclarar que los acopios de tributos generan la inmovilización de fondos e impiden la distribución de la recaudación conforme lo establecido normativamente, pero éstos pueden revertirse y volver a conformar la recaudación disponible para su distribución. Es decir que, incorporando los valores de las órdenes de acopio efectuadas en las estadísticas, se está reflejando la disponibilidad financiera de este Organismo para hacer frente a las devoluciones solicitadas por los contribuyentes y no la real salida de fondos.

Causa

Utilización de criterios disímiles en la exposición de la información.

Efecto

Se ve afectada la calidad de la información expuesta, pudiendo dificultar la toma de decisiones, tanto de interesados internos como externos (Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y/o Municipales, contribuyentes, etc.), generando riesgos vinculados a una incorrecta interpretación.

Recomendación

Establecer el monto de las devoluciones efectivamente pagadas como criterio de exposición de la información estadística relacionada a devoluciones de tributos.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Planificación	No informo
Subdirección General de Administración Financiera	No informo

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) reiteró lo oportunamente informado, en el sentido de que la competencia de dicha instancia es poner a disposición en tiempo y forma la información, sin tener injerencia en cuanto a la decisión respecto de su exposición.

La Subdirección General de Planificación (SDG PLA) no compartió la opinión de esta auditoría respecto de incorporar los montos de las devoluciones efectivamente pagadas como criterio de exposición de la información estadística relacionada con la devolución de tributos, debido a que la estadística de recaudación de recursos tributarios que se publica en la página institucional de la AFIP es coincidente con la que expone el Ministerio de Economía en su página Web y tanto ésta recaudación que representan los fondos que dispone el Estado así como la Recaudación Total que incluye Obras Sociales, ART Seguro colectivo de vida, Impuesto a los Sellos y otras recaudaciones aduaneras se construyen en base a los datos de las cuentas recaudadoras.

La respuesta completa enviada por la Subdirección General de Planificación (SDG PLA) se encuentra embebida a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en cuenta lo informado por la Subdirección General de Planificación respecto de la congruencia institucional existente entre los criterios de exposición del Organismo y los del Ministerio de Economía, cuestión que excede el ámbito de esta auditoría, y –en consecuencia– se tiene por no compartida la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Sin acción correctiva informada

² <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/serie-anual/>

4. Incorrecta liquidación y pago de intereses

Observación

El cálculo de intereses dentro de la Organización debe estar regido por criterios inequívocos. Los criterios “capital base”, “días vencidos” y “tasa de interés aplicable” deben ser claramente identificables en los distintos procesos financieros, y deben ser concordantes entre sí. Toda situación de excepción, que libere tanto al Organismo como al contribuyente del devengamiento total o parcial de intereses, debe encontrarse expresamente descripto en la normativa aplicable a cada caso.

De las tareas de auditoría realizadas para el ejercicio 2019, surgen liquidaciones y pagos de intereses improcedentes, tanto en exceso como en defecto; en el proceso de cancelación de devoluciones de los regímenes de Energía Renovable (doc. SIGMA “BE”), Reembolsos Aduaneros (doc. SIGMA “ER”) y SIRIVA (doc. SIGMA “SI”). Cabe aclarar que el recálculo de intereses se realizó sobre la información que surge del sistema interviniente en la liquidación de las devoluciones (SIADERE) como en aquel interviniente en su cancelación (SIGMA).

Causa

Se relevaron las siguientes causas, a saber:

- a) Se verificó en SIADERE la utilización de tasas de interés diarias considerando cuatro (4) decimales, cuando en aquellas publicadas institucionalmente por esta AFIP³ se establecen seis (6) decimales.
Asimismo, en el mismo sistema, se verificó que la tasa diaria cargada para el cálculo de intereses, aplicada hasta el 31/07/2019 (0,0166%), fue calculada en defecto. Manteniendo el criterio de cuatro (4) decimales, la misma debiese haber sido del 0,0167%.
- b) Hasta el 31/07/2019, las fórmulas utilizadas para el cálculo del interés diario aplicable que se encontraron cargadas en SIADERE y SIGMA no eran coincidentes (SIADERE = Tasa % Anual / 360 vs. SIGMA = Tasa % Anual / 365).
- c) Una vez entrada en vigencia la Resolución N.º 598/2019 (MHA) del 01/08/2019, la fórmula cargada en SIGMA fue modificada, tomando sistemáticamente aquella que se encuentra cargada en el SIADERE. En este punto, se observaron dos aspectos:
 - I. La cantidad de días vencidos se vio afectada debido a que la fórmula cargada utilizó tasa de interés mensual (obtenida a través del cálculo Tasa % Anual / 360 días) en defecto de la tasa de interés diario. Por lo tanto, aquellos meses con 31 días calendario, han sido reducidos en un (1) día.
 - II. La fórmula cargada consideró como “capital base” el capital liquidado mediante SIADERE y aquellos intereses calculados por el mismo sistema. Por lo tanto, la base de cálculo aumentó al capitalizarse dichos intereses, generando liquidación de intereses sobre intereses.

Efecto

La incorrecta liquidación y pago de intereses en el proceso de devoluciones de tributos genera un perjuicio fiscal para el Organismo y la interposición de posibles redamos por parte de aquellos contribuyentes afectados. Afectación de la imagen institucional.

Recomendación

Establecer criterios uniformes respecto de la consideración de las tasas de interés aplicables, independientemente del sistema que da apoyo en cada parte del proceso (SIADERE – SIGMA), recomendándose utilizar la tasa de interés diaria y con la cantidad de decimales publicados institucionalmente por esta AFIP.

Por último, se solicita informar las causales que originaron que la fórmula cargada en SIGMA haya capitalizado intereses calculados por SIADERE y detallar las acciones que se llevaron a cabo para solucionar dicho inconveniente.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) reiteró lo oportunamente informado. La División Devoluciones informó la solicitud realizada mediante Requerimiento de Sistemas N.º 26/2020 (SECS DI PRFI) del 06/07/2020 al Departamento de Informática de Administración, a fin de ampliar el número de decimales de la tasa diaria de interés que utiliza el Sistema SIADERE. Por otra parte, en cuanto al sistema SIGMA, las inconsistencias obedecieron a un error sistémico, por lo que la División Egresos Tributarios dependiente del Departamento Tesorería General, dio intervención al área de sistemas para su subsanación.

Opinión de Auditoría Interna

Se receptan positivamente las modificaciones realizadas, tanto en el SIGMA como en el SIADERE, para evitar inconsistencias entre la información volcada en cada sistema.

³ <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/calculointeres/documentos/TASAS-INTERES-GENERALES-Resolucion-598-19-MHA.pdf>

Por otra parte, no obstante el área haber informado que el origen de las inconsistencias en la liquidación SIGMA de interés ha sido solucionado desde el 30/01/2020, respecto a la cantidad de días utilizados para el cálculo de intereses, este servicio auditor solicita se tenga en cuenta la inconsistencia en los meses de 31 días, ya que durante las tareas de seguimiento se identificaron documentos registrados en el SIGMA en donde la cantidad de días utilizados para el cálculo han sido reducidos en un (1) día.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

5. Desactualización de la normativa relacionada con la cancelación de devoluciones de tributos

Observación

Las definiciones de un proceso deben ser claras y actualizadas de acuerdo con el marco normativo vigente, de tal manera que la aplicación de los procedimientos establecidos en el mismo sea inequívoca. Toda modificación que sufra el marco normativo (interno o externo) debe originar la revisión de los procedimientos establecidos en el proceso a fin de adecuarse.

Como resultado del análisis realizado a la normativa del proceso auditado, se ha observado la desactualización del criterio "Primero Entrado Primero Salido (PEPS)" de cancelación de devoluciones establecido en la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF), como consecuencia de que la emisión del Decreto N.º767/2018 estableció beneficios a las PyMEs (prioridad en el cobro de devoluciones) que no son considerados en la mencionada normativa.

Causa

Dictado de normas externas sin impacto interno en las normativas que regulan los procesos.

Efecto

La desactualización de la normativa conlleva a no enmarcar formalmente los procesos en la normativa vigente, pudiendo dar origen a incumplimientos o incorrectas interpretaciones sobre las tareas y responsabilidades asignadas.

Recomendación

Actualizar la normativa que regula el proceso de cancelación de devoluciones (Disposición N.º36/2017 SDG ADF) conforme al marco normativo vigente para el proceso.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) recibió lo informado por esta auditoría y se comprometió a tenerlo en cuenta en ocasión de actualizar la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF).

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta de forma positiva el compromiso asumido por el área de actualizar la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF), conforme al marco normativo vigente para el proceso. En ese orden, es responsabilidad de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y de la Subdirección General de Administración Financiera instar los cursos de acción necesarios para la realización de la reforma propiciada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

6. Falta de trazabilidad de los bloqueos de pago BUD-SIGMA

Observación

El proceso de cancelación de devoluciones de tributos tiene incorporado un procedimiento sistémico de validación de la condición tributaria de los contribuyentes beneficiarios de las devoluciones a través de una interfaz entre el Sistema Integral de Gestión y Administración (SIGMA) y la Base Única de Devoluciones (BUD), cuya actualización se realiza en forma automática a través de interfaces con otros sistemas del Organismo (PUC; CBU) que se ejecutan con cierta periodicidad.

De la realización de tareas de auditoría, se verificó que la transacción SIGMA "ZFI_SEAP", utilizada para la cancelación de devoluciones, no posee un registro histórico de los bloqueos de pago aplicados a los contribuyentes. Asimismo, del análisis realizado en la información incorporada en la BUD, se comprobó que el mismo no posee un registro histórico total de las modificaciones que se le ha aplicado a un contribuyente en su condición tributaria, ya que solo expone información con dos (2) meses de antigüedad, no quedando registro de situaciones anteriores.

Dichas limitaciones exteriorizan la imposibilidad de verificar la trazabilidad de los bloqueos de pago aplicados a los contribuyentes.

Causa

Falta de previsión en el desarrollo sistémico de un registro íntegro de los bloqueos de pago aplicados.

Efecto

La falta de trazabilidad de la información imposibilita la reconstrucción histórica de los sucesos registrados en el SIGMA y la BUD, dificultando las actividades de supervisión y control.

Recomendación

Definir e implementar mejoras en la BUD a efectos de mantener un registro histórico de las posibles modificaciones de la situación tributaria de los contribuyentes. Incorporar el registro histórico de bloqueos de pago en SIGMA, con las causas del mismo, a fin de garantizar la integridad de la información y contar con la misma para posibles reclamos.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) informó que “ya se encuentran en producción las dos modificaciones solicitadas a informática:

- 1) extender a 365 días (antes eran 90 días) el plazo por el cual se visualizan propuestas de desbloqueo de pagos en la ZFI_SEAP.
- 2) extender a 365 días (antes eran 90 días) la visualización de la deuda que los contribuyentes poseen al momento del desbloqueo de los pagos”.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta positivamente el compromiso del área de modificar el plazo de visualización de la situación tributaria de los contribuyentes, en pos de garantizar la integridad de la información.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

7. Falta de registro de recursos de amparo presentados por los contribuyentes

Observación

Los recursos de amparo por mora interpuestos por los contribuyentes afectan directamente el proceso de cancelación de devoluciones tributarias, tornando prioritaria la tramitación de las solicitudes vinculadas con dicho pago y alterando el criterio de “Primero Entrado Primero Salido” establecido por la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF), todo en virtud de los nuevos plazos procesales que devienen de la presentación del recurso y con el fin de evitar las posibles costas que puedan generarse en contra del Organismo.

Del relevamiento realizado, surge que la División Egresos Tributarios (DV EGTR) toma conocimiento vía correo electrónico de los oficios judiciales por los cuales se tramitaron los recursos de amparo, siendo las cuentas de correo del personal de esa División el único repositorio de la información vinculada a los recursos presentados.

Dicha situación pone en riesgo la integridad de la información, ya que el área no cuenta con un registro detallado de los recursos presentados y su ubicación, sino que depende exclusivamente de la posibilidad de acceder a las cuentas de correo de los agentes del área.

Causa

Falta de previsión de la necesidad de disponer de un registro único de recursos de amparos interpuestos por los contribuyentes relacionados al proceso.

Efecto

La inexistencia de un registro único de amparos por mora interpuestos por los contribuyentes impacta en la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información que se gestiona en el área.

Recomendación

Implementar un registro unificado con datos que permitan una adecuada ubicación y gestión de los recursos de amparo recibidos en el área (Ej: fecha de presentación, fecha de recepción en el área, contribuyente, CUIT, régimen de devolución, período, montos, etc.).

Por último, se sugiere anexas la información soporte de los recursos de amparo en los asientos contables al SIGMA, de manera de

dejar adecuado respaldo de la operación y facilitar el acceso a la información por parte de los usuarios interesados.

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) recibió la recomendación respecto de anexar información soporte de los recursos de amparo en los asientos contables en SIGMA. Con respecto a ello, el área informó el compromiso de agregar en el campo "Texto" del documento de compensación, único disponible para ingresar datos adicionales, el número de GDE con el que se tramita el amparo respectivo.

Opinión de Auditoría Interna

Se acepta positivamente el compromiso del área de anexar la información soporte de los recursos de amparo en los asientos contables del SIGMA, mediante el agregado del número de GDE correspondiente al amparo tramitado. En futuras auditorías se verificará la implementación de las acciones comprometidas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

8. Rechazo de cesión de créditos por devolución de tributos sin fundamentos expuestos

Observación

Las declaraciones administrativas se presentan como el ejercicio de una potestad administrativa, conectando el acto administrativo a la legalidad, por ello, todos los actos deben encontrarse debidamente fundados.

Del análisis de la actuación SIGEA 19144-17258-2019 "Gobierno de la Prov. de Jujuy/Cauchari 2 y 3" por solicitud de cesión de créditos por devoluciones enmarcadas en el régimen de Energía Renovable, surge que la Dirección de Presupuesto y Finanzas remitió las actuaciones hacia la Dirección de Gestión Documental "por no contar con las formalidades exigidas para poder tramitar las presentes cesiones" sin constar otros fundamentos del rechazo de dicha solicitud.

Asimismo, no surgió de la tramitación de la actuación intervención alguna de la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros (DI PRFI); área entre cuyas funciones se encuentra el análisis de las cesiones de créditos mencionadas.

Ante la solicitud de las explicaciones del caso por parte de esta instancia, la Dirección de Presupuesto y Finanzas realizó un detalle de las causas que dieron origen al rechazo, informando que las mismas fueron puestas en conocimiento del área operativa, situación que no se advierte de la lectura de la actuación SIGEA.

Los motivos expresados por esa Dirección fueron los siguientes: 1) La cesión solicitada por CAUCHARI SOLAR III SAU, ya había sido abonada por la AFIP al contribuyente (corroborado por esta Auditoría Interna según consultas en SIGMA, la salida de fondos se efectuó el 03/12/2019); 2) Las cesiones no se efectuaron mediante escritura pública (conf. RG N.º1921/05 AFIP); 3) Las cesiones poseen tachaduras sin salvarse; 4) No se incluyó CUIT de los cedentes y cesionarios, siendo éste un dato primario para realizar el pago; 5) En SIGMA se encuentra registrado un CUIT perteneciente a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy con una CBU asociada.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección de Presupuesto y Finanzas no advierte al área operativa que al momento de realizarse solicitud de cesión (06/12/2019), la empresa ya había solicitado la devolución de los créditos (CAUCHARI SOLAR III SAU el 22/11/2019 y CAUCHARI SOLAR II SAU el 25/11/2019) y que los mismo ya habían sido liquidados (CAUCHARI SOLAR III SAU el 25/11/2019 y CAUCHARI SOLAR II SAU el 26/11/2019). Asimismo, tampoco notificó, por un lado, que una de las cesiones solicitadas por parte de la empresa ya había sido pagada el 03/12/2019 (CAUCHARI SOLAR III SAU), mientras que en el otro caso (CAUCHARI SOLAR II SAU) tomó conocimiento de una posible cesión, donde el monto involucrado en la devolución se pagó en horas posteriores, sin haber alertado de esa situación al área pagadora.

Causa

Falta de consideración de las normas que regulan el procedimiento administrativo. Informalidad en la tramitación de las actuaciones.

Efecto

El incumplimiento de la normativa aplicable y la informalidad en la tramitación de las actuaciones genera debilidades en el desarrollo del proceso, posibilitando que no se actúe de forma adecuada y oportuna, y dando lugar a discrecionalidad en la tramitación. Asimismo, incrementa el riesgo debilitando el control interno respecto a la detección de la tramitación de una cesión referida a devoluciones ya liquidadas y/o pagadas.

Recomendación

Se reitera la recomendación de formalizar los procedimientos específicos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), en este caso puntual los establecidos para la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros (DI PRFI), a fin de dar cumplimiento a los principios reglados por la Sindicatura General de la Nación para consolidar un adecuado Sistema de Control Interno.

Asegurar que todas las actuaciones relacionadas a cesiones de créditos expongan las causales de aceptación o rechazo de las solicitudes.

En el caso puntual analizado:

- La Dirección General Impositiva deberá analizar la posibilidad de iniciar acciones de verificación y/o fiscalización, a partir de los elementos indicados y otros que puedan surgir del análisis integral de las actuaciones referenciadas, a efectos de concluir respecto del accionar del contribuyente. Teniendo en cuenta que el mismo podría haber incurrido en una acción anti-jurídica, al solicitar cesiones en favor del Gobierno de la Provincia de Jujuy, una vez que los importes involucrados ya habrían sido liquidados y/o pagados, debiendo considerarse, además, la trazabilidad de los fondos recibidos.
- Analizar si corresponde evaluar la conducta de los agentes intervinientes en el proceso de tramitación de la cesión desde su generación hasta su rechazo, y sus posibles consecuencias conforme al Régimen Disciplinario.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó
Dirección General Impositiva	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) informó oportunamente que se tomarán en cuenta las recomendaciones efectuadas por el órgano de control interno, destacando que, tallo expresado por el área auditora, los procedimientos específicos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), establecidos para la tramitación de las actuaciones relacionadas con las cesiones de créditos están fijados para la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros, y pueden observarse en el Sistema ALFRESCO. A lo mencionado, se agregó la respuesta del 5 de enero de 2020 en la cual el área informó que “se continúan con las tareas de análisis relacionadas con el proyecto de formalización específico. Asimismo, se destaca que se deberá dar intervención a las demás áreas del proceso, lo que se está demorando atento a las restricciones con respecto al trabajo presencial, fijadas como consecuencia de la pandemia”. Con respecto al Informe de Auditoría, el área informó que dieron inicio de las acciones pertinentes, conforme al régimen disciplinario.

La Subdirección General de Administración Financiera informó que se ordenó una información sumaria mediante disposición DI-2020-23-E-AFIP-SDGADF, Expediente SIGEA N° 19144-17258-2019, con el objeto de coleccionar elementos de juicio que permitan determinar las circunstancias en que se produjeron los hechos puestos en crisis. Asimismo, hizo saber que con fecha 03/09/2020 esta Administración Federal mediante autos "CAUCHARI II y CAUCHARI III s/Infracción Ley 24.769/27430", Causa CPE N° 614/2020, Fiscalía N° 8828, que se tramitan por ante el Juzgado Penal Económico N° 9, Secretaría N° 17, procedió a efectuar la correspondiente denuncia, con relación a los hechos verificados respecto de los responsables de las firmas CAUCHARI SOLAR II SAU y CAUCHARI SOLAR III SAU. Según lo expuesto, dado que las actuaciones administrativas quedan supeditadas a resulta de la causa penal, al día de la fecha la información sumaria de que se trata se encuentra pendiente de tramitación.

Por su parte, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remitió el Informe emitido por la División Jurídica de la DI RSAL que consideró que: “...los hechos informados por la fiscalización actuante en las O.I. N° 1870948 y 1870949 no resultan subsumibles dentro de las previsiones de la Ley N° 27.430, ni resultan prima facie susceptibles de ser denunciados por delito alguno, cabe concluir que, independientemente de las actuaciones administrativas que pudieran corresponder, no corresponde la formulación de la denuncia penal, salvo mejor criterio de la superioridad”.

Adicionalmente, el 07 de febrero de 2022, la Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) informó los avances respecto a las respuestas brindadas oportunamente detallando que “con relación al proyecto de formalización, se culminó el análisis relativo al posible reglado de formalidades o contenidos específicos a insertar en los contratos de cesión por los administrados, concluyéndose su improcedencia (sucintamente, en razón de dispuesto en CCO: 1618, 1620 y conc., en las normas del Consejo Federal del Notariado Argentino y de los Colegios Locales, etc., careciendo en este específico sentido la AFIP de poder normativo en los puntos de posible interés)”.

En lo que hace al proceso propiamente dicho, la intervención de las restantes áreas del mismo se encuentra sumamente dificultada por las restricciones con respecto al trabajo presencial fijadas como consecuencia de la pandemia, las licencias por casos de Covid 19 positivos, y el efectivo usufructo de licencias a nuales ordinarias pendientes de períodos anteriores conforme lo dispuesto por la Administración Federal en el último trimestre del año anterior y primer trimestre del presente; no obstante lo cual se destaca que no se han presentado inconvenientes con el trámite de ninguna de las cesiones recibidas con posterioridad”.

Opinión de Auditoría Interna

La recomendación realizada por este cuerpo auditor respecto a la formalización de los procedimientos específicos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), no se refiere puntualmente al reglado de formalidades intrínsecas de los contratos de cesión presentados por los administrados, sino del cumplimiento de los principios reglados por la Sindicatura General de la Nación para consolidar un adecuado Sistema de Control Interno, respecto del procedimiento específico "Registro de Embargos y Cesiones de Créditos" del SGC de esa SDG ADF. Por lo tanto, se estima necesario continuar con las tareas de formalización de los procedimientos específicos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros

Por otra parte, se tiene en cuenta lo informado por la Subdirección General de Administración Financiera en lo eferente al inicio de una instrucción sumaria (Disposición N.º 23/2020 SDG ADF), cuyo avance se encuentra supeditado a la causa penal "CAUCHARI II y CAUCHARI III s/Infraacción Ley 24.769/27430", Causa CPE N.º 614/2020, Fiscalía N.º 8828, que tramita ante el Juzgado Penal Económico N.º 9, Secretaría N.º 17.

Mayor detalle en Anexo D.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

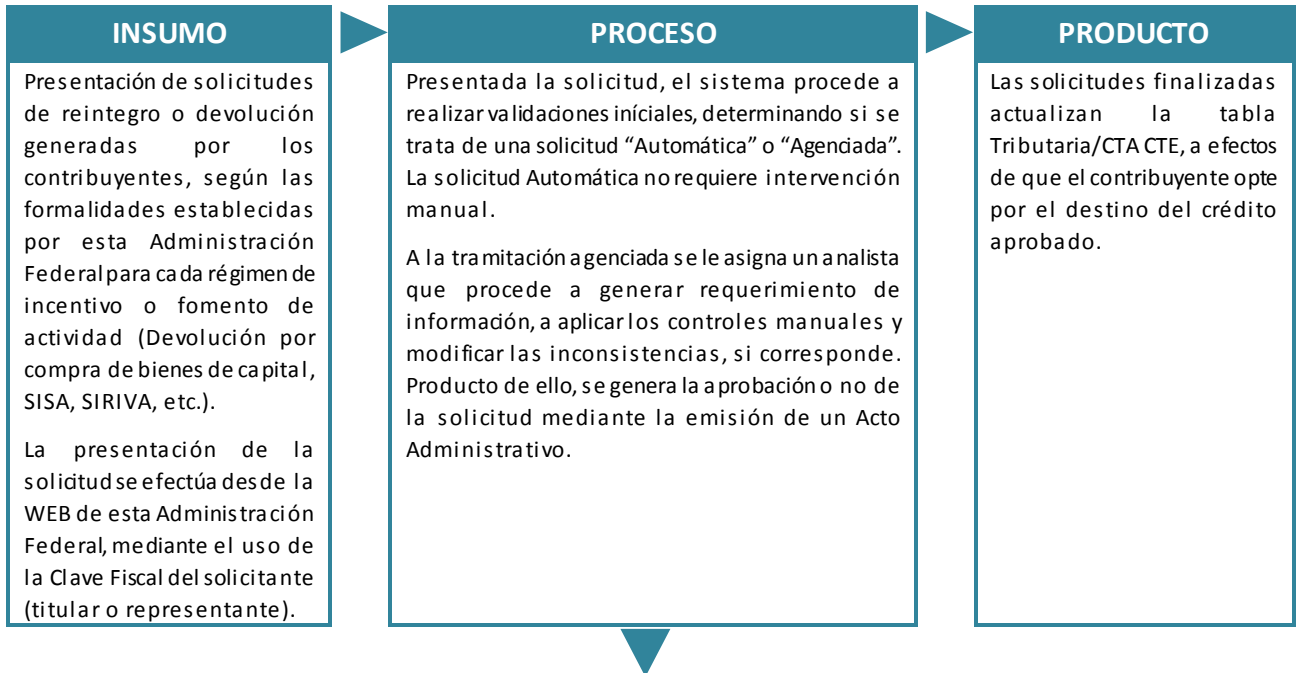
Unidad auditable y Normativa aplicable

Recuperos y Devoluciones

RG 4101 (Fuentes renovables de energía – Régimen de anticipo y/o devolución anticipada)

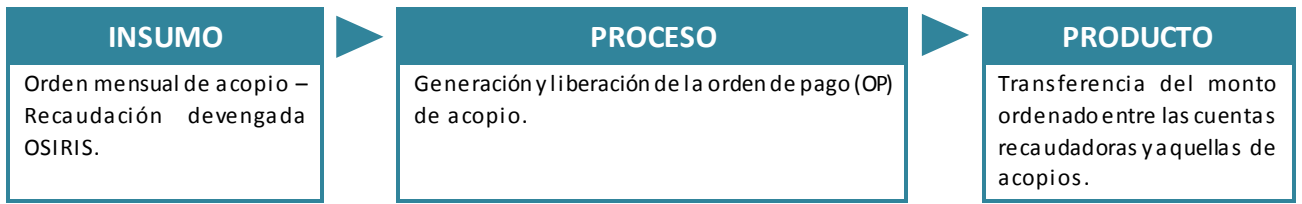
RG 2000 (Operaciones de exportación y asimilables – Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia)

RG 1921 (Exportaciones – Reembolsos Aduaneros)



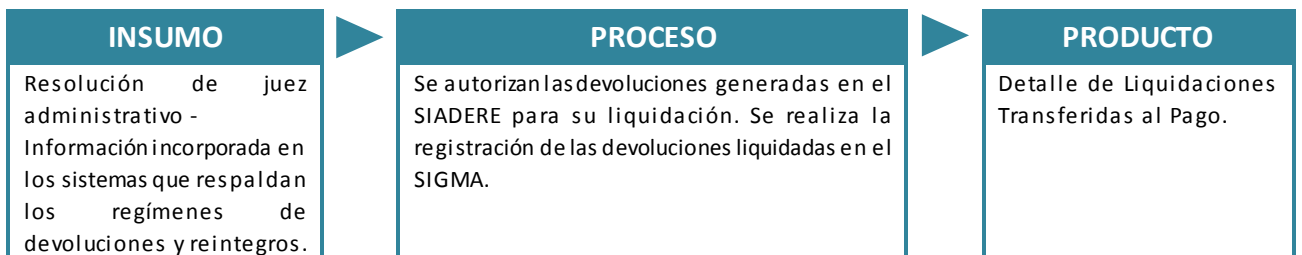
Riesgos relevantes	1. Plazos: Demoras en la resolución de tramitaciones. Celeridad intencional en la aprobación de la solicitud, vulnerando los controles previstos en la normativa vigente correspondiente.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Según el régimen invocado, la normativa vigente prevé los plazos a cumplir para la emisión del Acto Administrativo relacionado con la aprobación o denegatoria de las solicitudes de devoluciones y/o reintegros.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. Las áreas intervinientes ¿cumplen con los plazos previstos en la normativa vigente para cada uno de los regímenes previstos? Por otra parte, de corroborar la existencia de solicitudes aprobadas en plazos exigüos, ¿resulta procedente teniendo en cuenta los controles previstos para cada régimen de devolución o reintegro? (AP)

Gestión de acopios



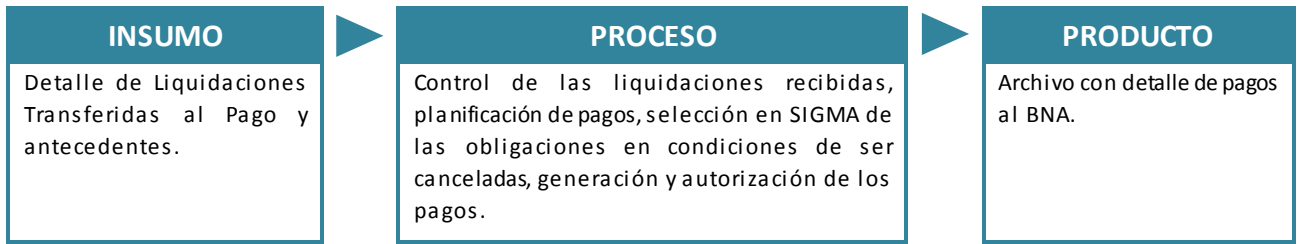
Riesgos relevantes	2. Ordenes de acopios insuficientes y/o inoportunas. Insuficiente importe de acopios de fondos de las cuentas recaudadoras para hacer frente a las obligaciones (devoluciones y reintegros) de contribuyentes. Devengamiento de intereses por incumplimiento de pagos a su vencimiento.
Controles asociados auditados (*)	2.1. Procedimientos Normados: La Disposición N.°36/2017 (SDG ADF) define los criterios estandarizados para normar las decisiones de acopios de fondos de las cuentas recaudadoras a los fines de efectuar las cancelaciones de devoluciones y reintegros a los contribuyentes y/o usuarios aduaneros. 2.2. Acciones y tareas del área: La División Registro de Recaudación, dependiente del Departamento Administración de Recaudación; le corresponde intervenir en la gestión de acopios destinados al pago de devoluciones y reintegros, sobre la base de la información de los diversos sistemas de registro de recaudación utilizados a tales fines y lo dispuesto en la Disposición N.°36/2017 (SDG ADF).
Objetivos de Auditoría (**)	2.1.1. ¿Los criterios utilizados para ordenar los acopios de fondos para el pago de devoluciones son razonables respecto a lo establecido normativamente? (N.°2 y 3) 2.2.1. ¿Las órdenes de pago para acopios generadas han sido acordes a las órdenes mensuales realizadas por la Subdirección General de Administración Financiera? (N.°1)

Liquidación de devoluciones



Riesgos relevantes	3. Liquidaciones improcedentes. Liquidación de devoluciones ingresadas en los sistemas sin actos administrativos que las respalden.
Controles asociados auditados (*)	3.1. Procedimientos Normados: La Disposición N.°72/2005 AFIP estableció el procedimiento aplicable para la gestión de liquidaciones de devoluciones y recuperos de carácter impositivo en el ámbito del Departamento Administración de Recaudación. 3.2. Acciones y tareas: La División Devoluciones, dependiente del Departamento Administración de Recaudación; le corresponde entender en las tareas vinculadas con la liquidación de las devoluciones, recuperos, reembolsos, reintegros, repeticiones, Draw-Back y sentencias judiciales con origen en las cuentas recaudadoras en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social a cargo del Organismo y en las solicitudes de devoluciones realizadas por las entidades bancarias.
Objetivos de Auditoría (**)	3.1.1. ¿La Disposición N.°72/2005 se encuentra actualizada a los procesos realizados actualmente por el Departamento Administración de Recaudación y sus dependencias? (N.°5) 3.2.1. ¿Las liquidaciones de devoluciones llevadas a cabo por la DV DEVO se realizaron conforme lo establecido normativamente? (N.°1 y 4)

Pago de devoluciones y recuperos



Riesgos relevantes	4. Pagos improcedentes. Autorizaciones de devoluciones sin acto administrativo. Devolución sin validaciones de los contribuyentes y/o usuarios aduaneros. Pagos sin acopio de fondos de las cuentas recaudadoras. Inconsistencias en el método para el establecimiento de fechas de vencimientos de pagos sobre el cual se liquidan intereses. Falta de criterio expreso de selección para el pago de liquidaciones.
Controles asociados auditados (*)	<p>4.1. Control por Sistema: El sistema SIGMA concentra las actividades de devolución, desde el proceso de registración contable de los documentos correspondientes a las devoluciones a contribuyentes y organismos provenientes, a través del BUD, de distintos sistemas que generan estos compromisos (SIADERE, SIM, SIRIVA, STE, otros) pasando a su selección y aprobación para terminar realizando el pago.</p> <p>4.2. Validaciones del Sistema: El BUD (Base Única de Devoluciones) realiza un proceso de registración contable de los documentos seleccionados para el pago del contribuyente y del contribuyente frente a los sistemas AFIP. Estas validaciones se realizan principalmente por clase de documento en base a lo definido para cada uno de los distintos regímenes de devoluciones con los sistemas de la AFIP (RFOG/FISCA; Sistema de Inhibiciones y Quiebras; Cuenta Corriente de Contribuyentes; Sistema Cambio de Destino; Padrón de CBU).</p> <p>4.3. Acciones y tareas del área: La División Egresos Tributarios, dependiente del Departamento de Tesorería General, le corresponde controlar las liquidaciones de devoluciones realizadas por la División Devoluciones (DE ADRE), verificando la coincidencia entre las registraciones en SIGMA y los antecedentes. Asimismo, establece los criterios aplicables para priorizar los pagos de acuerdo a la disponibilidad financiera (criterio Primero Entrado Primero Salido).</p>
Objetivos de Auditoría (**)	<p>4.1.1. ¿Los controles existentes en SIGMA permiten llevar a cabo la gestión de pago de devoluciones y reintegros de manera razonable? (N.º 4 y 8)</p> <p>4.2.1. ¿La información proporcionada por el BUD, y su interfaz con SIGMA, permiten llevar a cabo la gestión de pago de devoluciones y reintegros de manera razonable? (N.º 6)</p> <p>4.3.1. ¿El criterio aplicable para los pagos de devoluciones y reintegro (PEPS) ha sido utilizado razonablemente? (N.º 1, 5 y 7)</p>

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º 24156 - Administración Financiera y Sistemas de Control	29/10/1992
	Resolución N.º 290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º 94/2020 (AFIP) - Comité de Control Interno de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N.º 382/19 (AFIP). Su modificación.	06/05/2020
	Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	Disposición N.º 7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
Normativa específica	Ley N.º 26.190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.	02/01/2007

Normativa específica	Norma	Vigencia
	Ley N.°11.683 (T.O.1998) - Ley de Procedimiento Tributario	13/07/1998
	Ley N.°22.415 - Código Aduanero	23/03/1981
	Decreto N.°767/2018 - Modificación. Decreto N.°1126/2017. Pymes	21/08/2018
	Resolución N.°598/2019 MHA - Tasas de intereses previstas en la ley de procedimiento tributario. Nuevas disposiciones aplicables.	17/07/2019
	Resolución N.°314/2004 MEP - Obligaciones tributarias - Tasa de interés resarcitorio.	03/05/2004
	Resolución N.°72/2016 (Ministerio de Energía y Minería) - Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.	18/05/2016
	Resolución General AFIP N.°4101/2017 - Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Régimen de acreditación y/o devolución anticipada. Su implementación.	08/08/2017
	Resolución General N.°3450/2013 AFIP - Operaciones efectuadas en el exterior mediante tarjeta de crédito.	18/03/2013
	Resolución General N.°3420/2012 AFIP - Régimen de Percepciones Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales.	21/12/2012
	Resolución General N.°2000/2006 AFIP - Reintegro IVA por Exportación.	06/02/2006
	Resolución General AFP N.°1921/2005 - EXPORTACIONES - Reglamentense los Procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del SIM.	09/08/2005
	Resolución General N.°1759/2004 AFIP - Reintegro Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.	27/10/2004
	Resolución General N.°1725/2004 AFIP - Reintegro IVA Proveedores Malla Antigranizo.	17/08/2004
	Resolución General N.°1641/2004 AFIP - Reintegro IVA Inversiones Mineras.	27/02/2004
	Resolución General N.°1168/2001 AFIP - Reintegro IVA Venta Bienes de Capital.	03/12/2001
	Resolución General N.°2224/1979 DGI - Devolución Saldos de Libre Disponibilidad.	30/11/1979
	Instrucción General N.°1030/2018 (DI PYNF) - Sistema Integral de Recuperos. Regímenes de acreditación, devolución y/o transferencia.	13/4/2018
	Instrucción General N.°957/2014 (DI PYNF) - PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. Resolución General N.°2000/06 (AFIP) y sus modificatorias. Operaciones de Exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Instrucción General (DI PYNF) N.°783/07. Pautas complementarias.	26/3/2014
	Instrucción General N.°783/2007 (DI PYNF) - Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N.°2000/2006 (AFIP), su complementaria y modificatoria. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. SIRIVA - Sistema de Recupero de IVA por Exportación. Instrucción General (DI PYNF) N.°761/2006. Pautas modificatorias y complementarias.	27/2/2007
	Disposición N.°185/2010 (AFIP) - Convenios Colectivos de Trabajo - Régimen Disciplinario Unificado.	26/05/2010
	Disposición N.°72/2005 (AFIP) - Gestión de liquidaciones de devoluciones y recupero. Implantación SIADERE.	15/12/2005
	Disposición N.°36/2017 (SDG ADF) - Cancelación de devoluciones.	01/03/2017
	Disposición N.°3/2013 (DI PRFI) - Libramiento de cheques. Funcionarios autorizados.	
	Disposición N.°73/2005 (SDG ADF) - Administración de Cuentas Bancarias.	
	Instrucción General N.°1/2007 (SDG ADF) - Puesta en Operación del Sistema SIGMA. Normas Administrativas Vigentes.	
	Manuales e Instructivos SIGMA (Recaudación).	
	SIADERE - Manual de usuario.	
	SIRIVA - Manual de usuario.	
	Procedimientos Específicos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la Subdirección General de Administración Financiera.	

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Centrales	Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo
	Jefe de Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Jefe de División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte	C.P. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Supervisor	C.P. GABARONI, Nicolás
	Auditor	C.P. SONEGO GRASSI, Lucio Agustín
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Abog. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	A/C SALGAN, Guillermo Esteban
	Jefe de División Auditoría Operativa Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	C.P. POLITO, Daniel Alejandro

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Dirección General Impositiva	Abog. GARCIA, Virginia María.	C.P. COSTA, Marcelo Pablo. Abog. GARCIA, Virginia María.
	Subdirector General de Administración Financiera	C.P. SIEGENTHALER, Juan Arturo.	Ing. CASARELLO, Gonzalo Martin. ⁴ C.P. SIEGENTHALER, Juan Arturo. ⁵
	Directora de Presupuesto y Finanzas	C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz	C.P. PAPA, Sebastián Francisco. ⁶ C.P. MICHEL, Néstor Rodolfo. ⁷ C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz ⁸
	Jefe de Departamento Administración de Recaudación	C.P. CIANI, Miguel	C.P. BRULA, Marcelo Claudio. C.P. CIANI, Miguel. ⁹
	Jefa de División Devoluciones	C.P. ARNAUDO, Adriana Mónica.	C.P. ARNAUDO, Adriana Mónica.
	Jefa de División Registro de Recaudación	Lic. LOPEZ SCALA, Evangelina María.	Lic. LOPEZ SCALA, Evangelina María.
	Jefa de Departamento Tesorería General	Lic. FERNÁNDEZ, Gabriela María.	C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz. ¹⁰ Lic. FERNÁNDEZ, Gabriela María. ¹¹
	Jefe de División Egresos Tributarios	C.P. DELLA SANTA, Gustavo Darío.	C.P. DELLA SANTA, Gustavo Darío.

⁴ Finalizó funciones el 13/12/2019 según Disposición N.º488/2019 AFIP.

⁵ Designado a partir del 13/12/2019 según Disposición N.º489/2019 AFIP.

⁶ Finalizó funciones el 11/03/2019 según Disposición N.º66/2019 AFIP.

⁷ Designado a partir del 11/03/2019 según Disposición N.º66/2019 AFIP, finalizando funciones el 10/01/2020 según Disposición N.º09/2020 AFIP.

⁸ Designada a partir del 02/09/2020 según Disposición N.º146/2020 AFIP.

⁹ Designado a partir del 16/11/2020 según Disposición N.º310/2020 SDG RHH.

¹⁰ Finalizó funciones el 02/09/2020 según Disposición N.º146/2020 AFIP.

¹¹ Designada a partir del 16/11/2020 según Disposición N.º310/2020 SDG RHH.

TAREAS DE SEGUIMIENTO:

TAREAS REALIZADAS POR LA DIVISIÓN AUDITORIA DE GESTIÓN DE PROCESOS DE SOPORTE

Descripción	Fecha desde/hasta
Se solicitó la puesta a disposición de los correos electrónicos a través de los cuales se tramitaron las órdenes de acopio de tributos impositivos y aduaneros y se realizó la comparación respecto a su correcta registración en SIGMA (Periodo febrero 2020 a febrero 2021).	25/02/2021 – 25/03/2021
Se extrajeron del Sistema de Administración de Devoluciones y Recuperos (SIADERE) todas las liquidaciones de devoluciones realizadas durante 01/09/2020 y 30/09/2021, para todos los regímenes existentes.	10/01/2021 – 15/11/2021
Se extrajeron del SIGMA, a través de la consulta FBL3N – Partida Individual Cuenta Mayor las devoluciones registradas durante 01/09/2020 y 30/09/2021. Para ello se consultó la cuenta 2119910000 “Devoluciones a pagar a contribuyentes”. Se filtraron los documentos registrados con clase de doc. “BE” (Energía Renovable), “ER” (Reembolsos Aduaneros), “GR” (Granos no destinados a la siembra) y “SI” (SIRIVA).	10/01/2021 – 15/11/2021
Se homogeneizaron los datos extraídos de dichos sistemas en pos de verificar la trazabilidad de la liquidación y cancelación de devoluciones.	10/01/2021 – 31/08/2021
Se analizó la correcta aplicación del criterio Primero Entrado Primero Salido (PEPS) establecido por la Disposición N.º36/2017 (SDG ADF) de las devoluciones enmarcadas en los regímenes antes citados.	10/01/2021 – 31/08/2021
Se realizó el recálculo de los intereses pagados en los regímenes identificados con las clases de documentos “BE”, “ER” y “SI” ya que el régimen de devoluciones “GR” (Granos no destinados a la siembra) no devenga intereses. Se realizaron los cálculos teniendo en cuenta las resoluciones N.º314/2004 y N.º598/2019 (MHA) que establecen las tasas de interés aplicables.	10/01/2021 – 15/11/2021
Se realizó el análisis de las estadísticas publicadas por AFIP en su página institucional y su sustento registral en el SIGMA.	10/01/2021 – 26/02/2021
Se analizaron las respuestas brindadas por los responsables de solución al Informe de Auditoría Interna.	31/08/2020 - 07/02/2022

TAREAS REALIZADAS POR LA DIVISIÓN AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Descripción	Fecha desde/hasta
Dado que de las tareas de campo realizadas por el área no surgieron observaciones trasladables al informe, no se efectuaron tareas de seguimiento.	31/08/2020 - 06/09/2021

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Administración Financiera			
01/09/2020	ME-2020-00557022-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe de Auditoría Interna.	SI
25/02/2021	PV-2021-00173963-AFIP-DIAUPC#SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 - Tareas de seguimiento – Solicitud de Información	SI
23/06/2021	NO-2021-00681174-AFIP-SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 - Solicitud SIGEN NO-2021-53333067-APN-GAJ#SIGEN	SI
30/06/2021	NO-2021-00713328-AFIP-SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 - Solicitud SIGEN NO-2021-53333067-APN-GAJ#SIGEN – Información Sumaria.	SI
18/10/2021	ME-2021-01245858-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Solicitud de actualización.	N/A
09/11/2021	ME-2021-01380762-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Reiteración de solicitud de actualización.	SI
Subdirección General de Planificación			
01/09/2020	ME-2020-00557074-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe de Auditoría Interna.	SI
Dirección General Impositiva			
01/09/2020	ME-2020-00557047-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe de Auditoría Interna.	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Administración Financiera		
05/01/2021	ME-2021-00011896-AFIP-SDGADF	IF-2021-00009542-AFIP-DIPRFI#SDGADF sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe de Auditoría Interna”.
06/01/2021	NO-2021-00011515-AFIP-SDGADF	Nota sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe de Auditoría Interna”.
16/03/2021	IF-2021-00248865-AFIP-DVEGTR#SDGADF	Documentación respaldatoria sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 - Tareas de seguimiento – Solicitud de Información”
25/06/2021	NO-2021-00689450-AFIPSESP#SDGADF	DI-2020-23-E-AFIP-SDGADF sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 - Solicitud SIGEN NO-2021-53333067-APN-GAJ#SIGEN”
08/07/2021	NO-2021-00758261-AFIP-SESP#SDGADF	Nota sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 - Solicitud SIGEN NO-2021-53333067-APN-GAJ#SIGEN – Información Sumaria”.
07/02/2022	PV-2022-00179642-AFIP-SESP#SDGADF	IF-2022-00128262-AFIP-DIPRFI#SDGADF sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Reiteración de solicitud de actualización”.
Subdirección General de Planificación		
15/01/2021	PV-2021-00045524-AFIP-SDGPLA	ME-2021-00045507-AFIP-SDGPLA sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe de Auditoría Interna”.
Dirección General Impositiva		
09/10/2020	PV-2020-00678258-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	IF-2020-00678074-AFIP-SDGOPII#DGIMPO sobre “CGR 12/2020 OIP 12/2020 – Remisión de Informe Preliminar de Auditoría Interna”.

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 12-2020 OIP 12-2020 v.SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.

